AUTO INHIBITORIO
24 de enero de 2024

Presunto (a) Infractor (a)	LUIS EDGAR GUTIERREZ TAUTIVA
Identificación	C.C No. 79818496
Número de Expediente Arco	2019674870109786E
Comparendo o Expediente Policía	11-001-6-2017-77204
Fecha del comparendo	8/10/2017
Comportamiento Contrario a la Convivencia	*"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO."*
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento	*4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*
Artículo y Numeral	140 - 4
Tipo de multa Señalada	2
Dirección de los hechos	*KR 9 CL 12 CENTRO*
Caso ARCO	350383

ANTECEDENTES

Que el expediente del asunto fue asignado por la Dirección de Gestión Policiva, a la Inspección AC 4, en virtud del reparto realizado mediante el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, respecto del contenido del expediente de policía No. 11-001-6-2017-77204, impuesto al ciudadano LUIS EDGAR GUTIERREZ TAUTIVA, identificado con la cédula No 79818496, por comportamiento contrario al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de que se decida lo que en derecho corresponda.

Verificando la información que reposa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, se encuentra que con fecha 26/11/2019, la funcionaria BAYONA CORDOBA NELSA, analizó el expediente del asunto, en los siguientes términos:

"ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaría de Gobierno
INSPECCION TERCERA D DISTRITAL DE POLICIA
Calle 21 No. 1-35

EXPEDIENTE No. 2018533870101488-COMPARENDO 11-001-343783 IMPUESTO LUIS EDGAR GUTIERREZ TAUTIVA. C.C 79818496
Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

V I S T O S:
Procede el Despacho adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias previa las siguientes consideraciones:

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

1.Recibido por reparto comparendo proveniente de la Coordinación área de Gestión Policiva, con Rad 20175310092582.

2. Comparendo por Art. 140 numeral. 4, tipo de multa 1. Ocupar el espacio público con ventas

3. Al examinar comparendo da cuenta el Despacho que por parte del policial utilizó como medios orden de policía, registro a persona. Significando con ello que se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 149 Medios de Policía inmateriales manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía y materiales conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

4. De otro lado para verificar si es suficiente con la medida correctiva aplicada o se hace necesaria la aplicación de multa general, es evidente para este despacho que al establecer el numeral 13 del Artículo 8 de la ley 1801 de 2016: "Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto." Y al haberse evidenciado la imposición de medios de policía y considerada proporcional dentro de los casos que nos ocupan y además aplicable al tipo de conducta endilgada, deberá confirmarse dadas las circunstancias anteriormente expuestas, siendo suficiente con éstas se abstendrá de imponer multa.
En mérito de lo expuesto la Inspección Tercera D Distrital de Policía en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: NO imponer multa al presunto (a) contraventor (a).

SEGUNDO: Contra la presente no proceden recursos

TERCERO: En firme la presente decisión, ordena ARCHIVO DEFINITIVO, previa desanotación en el RNMC y SI ACTUA.

COMUNIQUESE, DESANOTESE Y CUMPLASE

NELSA BAYONA CÓRDOBA
Inspectora
Nbc/"

En virtud de lo anterior, la presente actuación administrativa se encuentra cerrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía - Atención Ciudadana AC 4,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**,** contra el ciudadano LUIS EDGAR GUTIERREZ TAUTIVA, **identificado** Cédula de Ciudadanía No. 79818496, en relación con el comparendo No. 11-001-6-2017-77204**,** cuya Multa General Tipo 2, se encuentra establecida en el parágrafo 2 del artículo 140, conforme a la parte motiva de la presente audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICACIÓN Notificar por estado la presente decisión, que se fijará por el término de un (01) día hábil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones en los aplicativos pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO
Inspectora Distrital de Policía
Atención a la Ciudadanía- AC 4

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., el día **FECHA**, se deja constancia que, una vez surtida la notificación en estrados, la presente decisión queda **en firme y debidamente ejecutoriada** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 223 del CNSCC.